



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35978

11/07/2018

94633

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que desde el momento en el que se tuvo conocimiento de la situación procesal de los acusados, éstos pasaron a la situación de suspensión de funciones. Medida que no supuso el cese de su pertenencia a las Fuerzas Armadas o la Guardia Civil, por lo que en ningún momento se ha procedido a su reincorporación.

Su vuelta a la situación de activo, una vez acordada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra la libertad inmediata de los condenados, fue un imperativo legal ya que los artículos 111.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y 92.2 de la Ley 29/2004, de 28 de noviembre, de régimen del personal de la Guardia Civil, establecen que el periodo máximo de permanencia en la situación de suspensión de funciones será de seis meses o el de la duración de la prisión preventiva, caso que se hubiere acordado por la autoridad judicial en algún momento del procedimiento y fuese superior a seis meses; así pues, dado que la prisión preventiva había durado más de seis meses solo cabía su pase a la situación de servicio activo.

No obstante, ante la gravedad de los hechos que dan lugar a la condena, a la vista de las previsiones contenidas en los artículos 111.3 de la Ley de la carrera militar y 92.3 de la Ley de régimen de personal de la Guardia Civil, se acordó por los órganos competentes la prohibición de solicitud/obtención de destino para los condenados en tanto no recaiga sentencia firme o sobreseimiento. Así pues ambas personas se encuentran en situación de servicio activo sin posibilidad de asignación de destino, por lo que no desempeñan funciones en el Ejército de Tierra ni en la Guardia Civil.

Igualmente, por lo que respecta al soldado del Ejército de Tierra, con fecha 20 de julio de 2018, se ordenó la apertura de un expediente administrativo que ha concluido en la resolución del compromiso con las Fuerzas Armadas del citado soldado.

Por lo que se refiere al Guardia Civil, en caso de devenir en firme la sentencia, la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, igualmente establece como falta muy



grave el cometer un delito doloso condenado por sentencia firme, contemplándose la separación del servicio como posible sanción.

En conclusión, desde el Gobierno, a la vista del tipo de delito, la gravedad del mismo y la afección al servicio, se han adoptado todas las medidas previstas y permitidas por la Ley.

Madrid, 30 de octubre de 2018